

Año 3, Número 5 (noviembre 2013 - abril 2014) 116 - 122

Reseña

Anarquía, Estado y Utopía (Anarchy, State and Utopia)

Robert Nozick

Fondo de Cultura Económica, México (2012).

333 págs.

Aldo Enrique Fuentes Rosado¹.

Originalmente publicada en 1974, *Anarquía, Estado y Utopía* es considerada (junto a la *Theory of Justice* de John Rawls) como una de las obras más importantes de la filosofía política contemporánea en la corriente analítica. A los diez años de la muerte de su autor, la obra (traducida por primera vez en 1988 al español por Rolando Tamayo) es vuelta a imprimir bajo la editorial del Fondo de Cultura Económica.

El libro consta de un prefacio, reconocimientos y diez capítulos distribuidos en tres secciones en las que Nozick desarrolla su teoría y las implicaciones de postular un Estado mínimo. La primera, *Teoría del estado de naturaleza o cómo regresar al Estado sin proponérselo realmente*, se compone de seis capítulos; la segunda, ¿Más allá del estado mínimo?, abarca los capítulos del siete al nueve; y la última, Utopía, cierra el libro con la exposición del décimo capítulo.

En Teoría del estado de naturaleza o cómo regresar al Estado sin proponérselo realmente, el segmento inicial del libro, Nozick se encarga de justificar moralmente el Estado mínimo. Se sostiene que, sin que nadie tuviera la intención de ello, el Estado surgiría de la anarquía mediante un proceso que respeta los derechos individuales de los individuos.

Nozick comienza explicando las razones por las que considera que es útil partir de una teoría del estado de naturaleza; señala que una explicación fundamental de la totalidad de un campo aumenta el entendimiento que tenemos de éste, pues de ser verdadera, aclararía todo el campo. Él cree que una teoría

¹ Estudiante de la Licenciatura en Filosofía de la Universidad de Guadalajara.

de estado de naturaleza (que contemple cuantas más características fundamentales de la situación humana como sea posible), es el marco mediante el cual se debe llevar la exposición, debido a su carácter explicativo.

Aclarado esto se comienza a dibujar el primer bosquejo de cómo surge el Estado. Partiendo de la concepción de Locke del estado de naturaleza, Nozick expone la situación y la desarrolla. La necesidad de un Estado parece venir de la falta de poder de las personas para hacer valer sus derechos y protegerse de aquellos que los han violado. Nozick supone que empezarían a existir grupos de protección controlados por particulares y que, por medio de un proceso de mano invisible, uno de ellos se volvería dominante en un área determinada.

En principio, la asociación de protección dominante resulta muy similar a un Estado mínimo o gendarme, pero se diferencian porque aparentemente la primera no satisface la concepción mínima al permitir que ciertas personas impongan sus derechos y, además, no logra proteger a todo individuo perteneciente a su territorio. El Estado es el que, de forma particular y exclusiva, decide legítimamente quién puede usar la fuerza y las condiciones en las que se puede usar. Tal organismo posee el monopolio de la fuerza y puede castigar a quien la use sin su autorización. Sin embargo, las agencias de protección no se encuentran moralmente legitimadas para mantener la pretensión anteriormente enunciada. Además, sólo aquellos que pagan por la protección de tales agencias, son protegidos, contrario a la protección común del Estado.

El estado mínimo o gendarme, prosigue Nozick, se limita a las funciones de protección de sus ciudadanos contra robo, fraude y violencia además de obligarlos a cumplir sus contratos. El autor señala que entre las asociaciones privadas y el estado mínimo puede ser imaginado un Estado ultramínimo que se distingue por ofrecer sus servicios únicamente a quienes contratan sus pólizas (en cierta forma, como las agencias de protección). Es mediante a los impuestos que se otorgan cupones que pueden cambiarse por las pólizas.

Pero ¿qué pasa con la situación de aquellos que no compran los servicios del Estado ultramínimo, los independientes, en relación a los que sí lo hacen? ¿Cómo se puede defender un Estado ultramínimo si éste parece no proteger los derechos de todas las personas? Tal pregunta presupone la noción kantiana de que un interés moral (el respeto a los derechos) sólo puede funcionar como fin moral y ello conlleva plantear restricciones para alcanzar el objetivo. Usar a un individuo para el beneficio de otro implica no respetar el hecho de que la persona es un fin en sí mismo y el Estado no puede forzar a algún particular a actuar en beneficio de los demás. Como éste debe ser neutral entre sus ciudadanos, las restricciones (que limitan las interacciones entre las personas) son indirectas. En esta sección también se analizan las restricciones en relación a la situación de los animales y se expone el famoso experimento mental de la "máquina de experiencias".

Protrepsis, Año 3, Número 5 (noviembre 2013 - abril 2014). www.protrepsis.cucsh.udg.mx

Nozick analiza el status moral de los derechos procesales y las prohibiciones de las actividades riesgosas, así como los presupuestos de los principios del ejercicio de los derechos. Se opone a un paternalismo y sostiene que cualquier persona puede hacer lo que quiera, a menos que adquiera una obligación (de no hacer algo) ante un tercero.

Algunas conductas, sin embargo, al conllevar riesgos a los demás deben ser prohibidas y los agentes indemnizados (mediante un cierto principio de compensación), pues son colocados en cierta desventaja. Prohibirle a alguien una acción sólo puede justificarse cuando se compensa a quien se le prohíbe. Un sistema que permite actos que traspasan ciertos límites (como los derechos), no se sostiene incluso si las víctimas fueran indemnizadas.

Cuando un independiente intenta hacer uso de la justicia privada, la acción puede ser prohibida con base en que o bien no se sabe qué riesgo conlleva su método o que estos son poco confiables y pueden ser más propensos a excederse en el castigo e incluso castigar inocentes.

¿Pero cómo legitimar tal prohibición? Con esa pregunta en mente, Nozick rechaza que sea un principio de imparcialidad (tal como lo proponen H. L. A. Hart y John Rawls) lo que lo legitime, sino que lo hará con base en el derecho que tiene cada individuo a la información sobre el procedimiento al que será sometido. Cada uno podrá resistirse a participar dentro de prácticas poco confiables.

Así, con base en la aplicación del principio anterior, la asociación de protección dominante (Estado ultramínimo) tendrá el derecho de juzgar los procedimientos de justicia que pretendan ser aplicados a sus clientes. Podrá castigar a cualquiera que trate a sus clientes mediante un proceso injusto. Al basarse en tal principio de justicia, la agencia de protección adquiere el monopolio de la fuerza (aunque no aspirara a poseerlo), pues ella es la que administra los procedimientos de justicia, ya sea protegiendo a sus clientes o compensando a los independientes por las prohibiciones a las que los somete en relación a aquellos que contratan sus servicios.

El Estado que se ha descrito ahora posee no sólo el monopolio de la fuerza en su territorio (Estado ultramínimo), sino también protege los derechos de todos dentro del territorio (Estado mínimo). De esta manera, Nozick ha explicado cómo surge del estado de naturaleza un Estado mínimo fundamentado moralmente, derrotando la objeción del anarquista, pues ninguno de los derechos de los individuos en tal transición es violado.

La segunda parte del libro se centra en la crítica que hace Nozick a la imposibilidad de justificar moralmente un estado más extenso que el Estado mínimo y se propone una "teoría retributiva" en oposición a la noción redis-

tributiva del Estado. Una buena parte de esta sección se dedica al análisis y la crítica a la posición que Rawls presenta en su *Teoría de la justicia*.

Los primeros dos principios de la teoría retributiva versan sobre la adquisición original de pertenencias, una apropiación de algo que no se posee, y la transmisión de pertenencias de una persona a otra. Si una persona adquiere algo respetando el principio de justicia de la adquisición, entonces ella tiene derecho a poseerlo. De forma similar, si una persona adquiere algo de alguien más, sobre la base del principio de justicia de transferencia, entonces ella posee el derecho a una pertenencia.

El tercer principio de justicia es el principio de rectificación de injusticias en las pertenencias. Éste es relevante en una situación en la que se adquiere una pertenencia y no se respetan los dos principios mencionados anteriormente. El principio de rectificación se vale de la información histórica disponible sobre injusticias cometidas y realiza una descripción de la forma en la que se adquieren pertenencias en la sociedad. Después, hace una estimación de lo que pudo haber ocurrido de no haberse suscitado la injusticia y, si ésta no se corresponde con la descripción real de las pertenencias, entonces realizará una de las descripciones producidas por éste. Sólo mediante la aplicación de estos principios es que alguien puede tener derecho a una pertenencia.

La gran objeción presentada por Nozick a la presunción de justicia únicamente dentro de un Estado redistributivo se puede sintetizar dentro de su exposición del ejemplo concerniente a Wilt Chamberlain. Partiendo de una situación de igualdad en la distribución, Chamberlain (dada su condición de estrella y la gran demanda que tiene por parte de los equipos de baloncesto) firma un contrato que establece que veinticinco centavos del precio de cada boleto serán suyos. Al terminar la exitosa temporada, Chamberlain posee un ingreso superior al promedio de todos sus compañeros. ¿Es injusta tal distribución?

Nozick responde que independientemente a la ganancia de Chamberlain, como todas las otras partes involucradas conservan su porción legítima acordada en la situación inicial, y según ésta nadie puede reclamar justicia sobre algo que alguien tenga, la situación es justa. En el ejemplo, una vez se le ha transferido algo a Chamberlain (el dinero extra que los asistentes voluntariamente pagaron), los otros todavía tienen lo que legítimamente les pertenece. Todo el proceso se lleva a cabo respetando los tres principios de la justicia retributiva y por eso las distribución es legítima.

Nozick cuestiona a aquél que busca la redistribución: ¿cómo se justificaría una reclamación distributiva si en la situación inicial no había queja alguna antes de la transferencia? Según el autor, ningún principio de estado final o distribución pautada puede realizarse sin intervenir de forma continua en la vida de las personas.

Protrepsis, Año 3, Número 5 (noviembre 2013 - abril 2014). www.protrepsis.cucsh.udg.mx

Como se mencionó anteriormente, una parte considerable de la sección se concentra en la exposición, y posterior crítica, que Nozick hace a los argumentos que Rawls presenta para sustentar su visión del Estado redistributivo. Posteriormente, Nozick expone diversos temas de interés general (como la igualdad, la filantropía, la envidia y la explotación, entre otros, así como su visión de Estado) y termina la sección proponiendo la forma en la que el Estado mínimo podría continuar la historia planteada en la primera sección (partiendo del estado de naturaleza) hasta llegar al Estado democrático, pero sin violar derechos en la transición, esto es, respetando los tres principios de la justicia retributiva expuestos anteriormente.

La tercera y última parte del libro se centra en el concepto de utopía y su relación con el Estado mínimo. Tal relación queda establecida por Nozick al afirmar que el Estado mínimo es equivalente a un marco para la realización de utopías. En esta sección, el autor propone un modelo de utopía que permite no sólo abordar de forma general el problema del mejor de todos los mundos posibles, sino que además es tal que puede incorporar distintas teorías sobre la decisión de agentes racionales (como teoría de la decisión, teoría de juegos y análisis económico).

Para el autor, el estudio de la teoría utópica es aquel que versa sobre en el análisis del mejor de todos los mundos posibles imaginables en un sentido restringido. Esto quiere decir que no se trata del mejor para una persona particular, sino de aquel que bien puede no ser el mejor para ella en particular, pero sí el mejor concebible para ella y todos los demás.

Elaborando más en esto, Nozick propone imaginar un mundo posible en el que toda criatura racional tenga la capacidad de imaginar, para sí mismo, uno en el que pueda vivir y donde los habitantes racionales que lo habiten, imaginados por el ente racional, tengan la capacidad de imaginar nuevos mundos posibles a los que pueden decidir marcharse.

¿Existirá algún mundo estable en el que la población decida permanecer? El modelo de utopía que propone Nozick posee ciertas restricciones. Si bien un mundo estable es aquel en el que ninguno de los habitantes puede imaginar otro mundo como preferible para vivir, no será uno donde se sigue que los habitantes sean imaginados de tal forma que quieran vivir más en un mundo con una cierta clase de persona y que por ello no tendrán reparo en cumplir cualquiera de sus órdenes (por más desfavorable que sea la situación en la que se encuentran). Por ejemplo, mundos en los que un monarca absoluto explotara a sus súbditos no podrían ser estables, pues los demás partirían en busca de otros lugares donde no existiera el tirano.

Por otra parte, lo que sí puede ser imaginado por aquel que crea el mundo son ciertos principios generales y, si existe unanimidad por parte de los sujetos imaginados, el mundo se presentará como estable.

Protrepsis, Año 3, Número 5 (noviembre 2013 - abril 2014). www.protrepsis.cucsh.udg.mx

Para que exista estabilidad, los miembros de un mundo deben estar dispuestos a convivir en asociaciones con los otros miembros. Las condiciones para que una comunidad admita miembros se pueden basar en lo mucho que aporta un sujeto a la asociación. Por ejemplo, los individuos no aceptarían a una persona que tome más de lo da a la comunidad. Para que ésta quiera aceptar a un nuevo integrante, aquello que ganan de su afiliación tendría que ser mayor o equivalente a lo que ceden los otros miembros.

Nozick continúa la exposición explicando las diferencias que existen entre el modelo de utopía propuesto y el mundo real para posteriormente señalar que su importancia radica en el hecho de que comparar nuestras posibilidades con nuestros deseos nos informará sobre nuestro nivel de satisfacción al decidirnos por una determinada alternativa. El individuo que actúa siguiendo el modelo es el que decide vivir en la comunidad real que más se acerca a lo que él considera el mejor de los mundos posibles, sin que nadie pueda imponer su visión sobre la de los demás.

Para Nozick la utopía es un marco para las intentar lograr la realización de mundos posibles. El modelo propuesto consigue las ventajas de un proceso de filtración variable, especialmente útil para el diseñador de mundos, pues se eliminan alternativas dentro de un conjunto mayor de éstas y progresivamente se vuelve más selectivo mejorando la calidad de aquellos individuos que permanecen después de aplicar el filtro. Ya que el propósito del marco es la creación de comunidades en las que sujetos voluntariamente deseen vivir, y se siguen procesos de filtración, éste constituye la mejor alternativa para encontrar la naturaleza de una comunidad utópica.

Y esto es porque Nozick abandona el supuesto de la teoría utópica clásica de que existe un solo tipo de sociedad que se identifica como la mejor para todos. Al contrario, Nozick reconoce que existen varias clases de comunidades y por eso su modelo permite, en principio, la realización de visiones utópicas particulares.

La conclusión de esta sección, y del libro, nos llevan de nuevo al Estado mínimo. Este no es una utopía como tal, sino que más bien resulta equivalente al modelo para la realización de una. Esto es así porque, en sus palabras, el Estado mínimo es aquel que mejores posibilidades tiene de realizar los intereses de aquellos capaces de imaginar mundos posibles.

Anarquía, Estado y Utopía es un libro provocador en más de un sentido. Sin duda, los ejes centrales del libro (la defensa del Estado mínimo y la crítica a cualquier tipo de Estado más extenso) son en sí polémicos e interesantes para la discusión en filosofía política, por los problemas y las preguntas que plantean; sin embargo, creo que en particular se debe resaltar la manera refrescante que tiene Nozick de presentar el tercer eje: el tema de la utopía.

A diferencia de los autores clásicos no se propone una sociedad ideal, sino que describe un modelo o herramienta que nos permite pensar estos mundos posibles para compararlos con el mundo en el que vivimos. Sin duda, la lectura de este texto resultará útil y provechosa para cualquiera que tenga interés en el tema. \P